

7.494

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el texto del Artículo 20° de la Ley N° 7.328, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 20°.-** A los efectos del presente Capítulo, la deuda estatal deberá estar determinada y reconocida formalmente por el Organismo Contratante y comprenderá aquella devengada al 31 de diciembre de 2002”.-

ARTICULO 2°.- Considéranse vigentes, hasta el 30 de junio de 2003, los Certificados de Deuda a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del Artículo 21° de la Ley N° 7.328, modificada por la Ley N° 7.447, emitidos hasta la sanción de la presente Ley. Si vencido el plazo señalado precedentemente no se hubiera concluido con el trámite de emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo expreso, podrá determinar el nuevo plazo de validez de los Certificados de Deuda emitidos por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

De igual manera, la Secretaría de Hacienda podrá determinar el nuevo plazo de validez de los Certificados de Deuda emitidos por la Dirección General de Ingresos Provinciales de aquellos Certificados de Deuda emitidos sin los beneficios establecidos por las Leyes N°s. 7.328 y 7.446.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de la cancelación de las obligaciones tributarias mediante el instrumento creado por el Capítulo IV de la Ley N° 7.328, el plazo de vencimiento para el acogimiento al régimen establecido por la Ley N° 7.446 operará el 30 de junio de 2003.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA.-**

L E Y N° 7.494.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO